

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00051-00

De conformidad con lo ordenado por el artículo 443 Numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de dicha obra, fijándose para tal fin el **19 de Mayo de 2021, a las 10: a.m.**

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el canon 392 referido inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, por lo cual se decretarán:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se le dará valor legal probatorio a los siguientes documentos:
 - Copia auténtica del acta de conciliación suscrita por las partes.
 - Copia auténtica del registro civil de matrimonio
 - Solicitud sobre medidas cautelares.
 - Copia cédula de ciudadanía de la demandante.
 - Copia autentica de la sentencia 459.

2. INTERROGATORIO NO SOLICITO

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se apreciarán en su valor probatorio las solicitadas en la demanda y su contestación.

2. TESTIMONIAL: Rendirán declaración los señores ALFONSO SUCERQUIA SEPULVEDA, MARTHA Y JUAN CARLOS SUCERQUIA ALZATE, RUBIELA ACEVEDO. Y EL HIJO DE LAS PARTES YEISON GUEVARA PULGARIN

3. INTERROGATORIO NO SOLICITA.

DE OFICIO:

Interrogatorio que absolverán los señores MARIA RUBIELA PULGARIN OSORIO y OLEGARIUIO GUEVARA ZABALA.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ